

Expediente: **973/25**
Carátula: **SORIA GABRIEL ALEJANDRO C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **27/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

20242006101 - SORIA, Gabriel Alejandro-ACTOR

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 973/25



H105026071929

JUICIO: SORIA GABRIEL ALEJANDRO c/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA s/ COBRO DE PESOS -Expte. N°973/25- Juzgado del Trabajo II° nom.

PRESENTO A DESPACHO

San Miguel de Tucumán, febrero de 2026.-

Siendo de público conocimiento el dictado de la Resolución 56/2026 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, donde se RESUELVE -entre otras cosas- REVOCAR la autorización para operar de GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (Art. 1), que la revocación de la autorización implica la DISOLUCION AUTOMATICA Y LIQUIDACION FORZOSA, conforme. Art. 49 y 51 ley 20.091 (Art. 4); que se ha DIFERIDO la designación de “delegados liquidadores” hasta la firmeza de la resolución dictada (Art. 14); y, finalmente, que el FONDO DE RESERVA tomará intervención una vez que se dicte la “apertura de la liquidación judicial” (Art. 16); corresponde -al efecto de evitar dilaciones y nulidades de carácter absoluto, por estar en juego la legitimación sustancial pasiva, que compromete el orden público- **ORDENAR LA SUSPENSION DE TODOS LOS PLAZOS PROCESALES** que estuvieren corriendo en la presente causa, encomendando e instruyendo a la parte actora a verificar un hacer un seguimiento de las actuaciones administrativas y judiciales relacionadas con la demandada, al efecto de poder notificar al sujeto pasivo que -en definitiva- deberá seguir interviniendo en la presente causa; y que -a la fecha- no está debidamente identificado, lo que impide transitoriamente la continuidad del trámite del proceso. Ello, por cuanto la designación de los “liquidadores” se realizará *una vez que la resolución quede firme* (Confr. Art. 14), lo que implica que a la fecha no han sido designados; y, al mismo tiempo, surge de la resolución que el *“FONDO DE RESERVA tomará intervención una vez que se dicte el auto de apertura de la liquidación judicial por disolución forzosa”* (Art. 16), lo cual tampoco está cumplido; y, por lo tanto, a la fecha no hay liquidadores designados, ni puede intervenir el Fondo de Reserva; y al mismo tiempo, ya está dictada la revocación de la autorización para operar de Galeno (por acto administrativo emanado de la autoridad competente); acto administrativo éste, que goza de

presunción de legitimidad y ejecutoriedad; todo lo cual hace aconsejable -reitero- ordenar la SUSPENSION DE TODOS LOS TÉRMINOS PROCESALES, hasta tanto se dirima quién continuará actuando en representación de la parte demandada (como sujeto pasivo legitimado en el proceso judicial); razón por la cual -lo reitero- se encomienda e instruye a la parte actora para verificar y realizar contralor y el seguimiento de las actuaciones administrativas y judiciales relacionadas con el trámite que se debe cumplir, de conformidad con la resolución 56/2026 (adjunta al presente).-PEZ-973/25.

Actuación firmada en fecha 26/02/2026

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

Certificado digital:
CN=DIAZ Bruno Conrado, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20266841818

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.